

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS NÚMS. 4 Y
31 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
ESPAÑOLA DE MEDICINA ORAL APROBADOS
SEGÚN ASAMBLEA DE FECHA 19 DE MAYO DEL
2000 - C.I.F. G78896941 - N° INSCRIPCION 80.948

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1 Se constituye en la Ciudad de Madrid una Asociación que se denominará Sociedad Española de Medicina Oral S.E.M.O, entidad ésta que se registrá por la vigente Ley de Asociaciones y los presentes Estatutos.

Artículo 2 Son fines de esta Asociación el promover las manifestaciones científicas y culturales sobre diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades de la boca y anejos.

Por su carácter científico y cultural la Sociedad Española de Medicina Oral no se adscribe a ninguna ideología determinada ni podrá servir a fines distintos para los que se crea.

Artículo 3 En el cumplimiento de sus fines, la Sociedad organizará trabajos de seminario, cursillos, conferencias, sesiones de investigación, congresos, así como podrá emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico, relacionados con las materias objeto de sus fines.

Artículo 4 Se modifica parcialmente el artículo 4, quedando su nueva redacción : " El domicilio principal de la Sociedad se estable en la Ciudad de Madrid calle de Alcalá núm. 79 - 28009 - MADRID".

Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto de domicilio, como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Gobierno Civil de la Provincia.

Artículo 5 La Sociedad desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y solo se disolverá en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 6 La Junta Directiva será órgano competente, para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

La Junta General podrá, si así lo estima, aprobar un Reglamento de régimen interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 7 La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta directiva integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán sin remunerar, se nombrarán por la Asamblea General por convocatoria previas elecciones y presentación de candidaturas cerradas; duraran un periodo de cuatro años, sin bien podrán ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 8 Es función de la Junta Directiva programar las actividades de la Sociedad, dirigir y llevar la gestión administrativa económica de la misma, someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior; ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, proponer las

asociaciones con distintas sociedades que la Asamblea considere oportunas, resolver sobre la admisión de nuevos socios, y cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 9 La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de 6 de sus miembros. Será presidida por el presidente y, en su ausencia por uno de los vicepresidentes, y, a falta de éstos, por el miembro de la Junta que tenga mas edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad mas uno de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. De las sesiones, el Secretario, levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 10 Los miembros de la Junta directiva presidirán las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellos la preparación de determinados actos o actividades, o recabar de los mismos las informaciones necesarias.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

Artículo 11 Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta le encomiende.

Artículo 12 El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Sociedad y asume la representación legal de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General y tendrá además las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y de otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 13 Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste teniendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 14 Incumbirá de manera concreta al Secretario recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro registro de miembros y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración de la Sociedad. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil de la Provincia las comunicaciones sobre designación de juntas directivas, celebración de asambleas generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 15 El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Sociedad tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de origen económico; recaudando y custodiando los fondos pertenecientes a la Sociedad dando cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16 Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17 La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Sociedad es el órgano supremo de la misma y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por

propia iniciativa o porque lo soliciten por escrito (una 1/3 parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero, para aprobar el plan general de actuación de la Sociedad; aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Artículo 18 La Asamblea General se reunía en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta directiva en atención a los asuntos que deban tratarse, y en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- Disposición a enajenación de bienes.
- Nombramiento de Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Sociedad.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19 Las convocatorias de las Asambleas General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo, hacerse constar que la fecha en la que se procedería, se reuniera la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran, válidamente, constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presente o legalmente representados, la mayoría de los miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de miembros concurrentes.

La delegación de voto se efectuará ante notario y para cada Asamblea General concreta, sin que un miembro pueda representar a más de dos socios.

Artículo 21 Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre las materias a que se refiere el artículo 18 de estos estatutos.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 22 Podrán ser miembros de la Sociedad las personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que estén en posesión de un título superior universitario que tengan interés en servir los fines de la Sociedad y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 23 Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Socios de número que serán los que ingresen después de la constitución de la Sociedad.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad o de la Medicina Oral, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24 Quienes deseen pertenecer a la Sociedad lo solicitaran por escrito, avalado por dos miembros y dirigido al secretario, el cual dará cuenta a la junta directiva, que

resolverá sobre admisión o inadmisión sin recurso alguno contra su acuerdo, el cual tendrá que ser refrendado por la Asamblea General. No se adquiere la condición de miembro de la Sociedad mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 25 La Sociedad, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de ésta, no puedan servir los fines sociales con su presencia física, por residir fuera del ámbito territorial.

La calidad de miembro correspondiente es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de la Sociedad ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma.

Artículo 26 Los socios causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria. Comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

La Junta Directiva podrá separar de la Sociedad a aquellos miembros que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será procedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva se podrá formular recurso ante la primera asamblea General que se celebre.

Artículo 27 Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades científicas y culturales que organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de enjuiciamiento Civil.

Artículo 28 Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 29 Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del artículo 28.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 27, podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

CAPITULO QUINTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30 Los recursos económicos previstos por la Sociedad para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, que puedan recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades lícitas que, acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Las cuotas extraordinarias que a propuesta de la Junta Directiva apruebe la Asamblea General.

Artículo 31 Se modifica el artículo 31, quedando de la siguiente redacción: “ El presupuesto anual no tendrá limitación económica alguna, pero con la condición de que nunca éste podrá ser deficitario.”

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 32 La Sociedad no podrá disolverse mientras haya 20 socios que deseen continuar.

Se disolverá por voluntad de los miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Artículo 33 En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiera será entregado a cualquier entidad legalmente constituida para que lo destine a fines benéficos concretamente a investigación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 Ley 191/64 y normas complementarias del decreto 1440/65 de 20 de Mayo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 19 de Mayo de 2000, modificando los arts. 4 y 31 de los mismos.

VºBº

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

FDO. D. AMBROSIO BERMEJO FENOLL

FDO. Dª MARIA PIA LOPEZ JORNET

Visados e incorporados al Registro Nacional de
Asociaciones, protocolo número **80.948**,
en virtud de resolución de
de **22 MAR. 2002**

EL JEFE DE LA SECCIÓN,



Edo.: Alberto Agueda Pérez